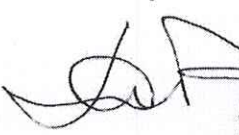
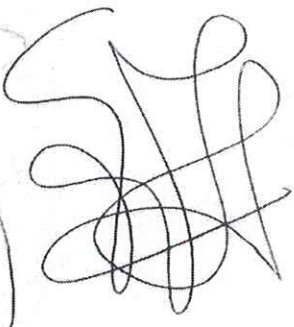


EX-

En la Ciudad de Rosario, a los 30 días del mes de julio de 2021, comparecen la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES.**, en representación de los trabajadores y en su condición de miembros paritarios los Señores Miguel Esteban Samrani, D.N.I. Nº:17.094.661 en carácter de Pro-Secretario Gremial, Ángel Consolino, D.N.I. Nº:13.449.957 en su carácter de Secretario de Deportes y Recreación, Miriam Nélida Salvador DNI Nº:12.111.136 en su carácter de Secretaria de la Mujer, y por la otra la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representada por los Señores CP Javier Ramon Sveda, D.N.I. Nº:17.803.253 en su carácter de Presidente y el Lic. Hugo Héctor Tión, D.N.I. Nº:14.081.941 en su carácter de Tesorero. Ambas partes signatarias del CCT 657/12, en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficientes para modificar el convenio colectivo de trabajo 657/12 que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios, acuerdan lo siguiente:

- 1. Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12.
- 2. Ratificación:** Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 657/12 que no sean modificadas por el presente acuerdo.
- 3. Salarios Básicos:** Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos y adicionales convencionales las que se harán efectivas en cuatro tramos correspondientes a los meses de Julio, Septiembre, Noviembre del 2021 y Febrero del 2022.



**ATSA ROSARIO**
MIGUEL SAMRANI
Pro Secretario Gremial



Dra. VERONICA I. ZANETTI
ABOGADA ESCRIBANA
TITULAR REGISTRO Nº 139
ROSARIO

ROSARIO, 30, 07, 2021
ACTA Nº 249 Fº 250
FOJA NOTARIAL Nº 303277127

CATEGORIA	SALARIO	SALARIO A	SALARIO A	SALARIO A
	VIGENTE	PARTIR DE	PARTIR DE	PARTIR DE
	1 de JUL	1 de SEP	1 de NOV	1 de FEB
	2021	2021	2021	2022
PRIMERA CATEGORIA A	87241.54	98620.87	106207.09	110000.20
PRIMERA CATEGORIA B	69211.88	78239.51	84257.94	87267.15
SEGUNDA CATEGORIA A	66768.53	75477.47	81283.43	84186.41
SEGUNDA CATEGORIA B	64365.78	72761.31	78358.34	81156.85
TERCERA CATEGORIA	63187.89	71429.79	76924.39	79671.69
CUARTA CATEGORIA	60744.64	68667.87	73950.00	76591.07
QUINTA CATEGORIA	54762.90	61905.88	66667.87	69048.87
SEXTA CATEGORIA	51492.66	58209.10	62686.72	64925.53

ANETTI
BAMA
NO N° 139
IO

CATEGORIA	SALARIO	SALARIO A	SALARIO A	SALARIO A
	VIGENTE	PARTIR DE	PARTIR DE	PARTIR DE
	1 de Jul	1 de Sep	1 de Nov	1 de Feb
	2021	2021	2021	2022
a) TITULO LICENCIADO	3225	3645	3926	4066
b) TITULO ENF. PROFESIONAL	2579	2915	3142	3252
c) TITULO ENF. AUXILIAR	1938	2191	2359	2443

CATEGORIA	SALARIO	SALARIO A	SALARIO A	SALARIO A
	VIGENTE	PARTIR DE	PARTIR DE	PARTIR DE
	1 de Jul	1 de Sep	1 de Nov	1 de Feb
	2021	2021	2021	2022
ASISTENCIA	2601	2941	3167	3280

4. Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos y adicionales convencionales vigentes al 30/06/2021 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos (Art 6° Ley 24.241) pagadera en cuatro tramos sucesivos durante 2021 y 2022 conforme la escala precedente y lo establecido en la cláusula de revisión, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador,

[Firmas]

 **ATSA ROSARIO**
MIGUEL SAMRANI
Pro Secretario Gremio

y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2022 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/07/2021 como de aquellos aplicables a partir del 01/09/2021, a partir del 01/11/2021 y a partir del 01/02/2022. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/07/2022.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

5. Revisión: Las partes acuerdan que el primero de Febrero del 2022 se reunirá a revisar las escalas salariales vigentes.

6. ¹³⁹En el caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económicas financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

7. Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 5° del acuerdo obrante en el EX-2019-75943308-APN-DGDMT#MPYT, de fecha 29 de Julio de 2019 y en la cláusula 6° del acuerdo realizado y rubricado el 23 de Marzo de 2020, y la cláusula 8° del acuerdo obrante en el EXPTE-202068091000-APN-ATR#MT de fecha 15 de Septiembre de 2020, y la cláusula 6° del acuerdo realizado y rubricado el 13 de Abril de 2021 se prorrogan desde el 01/07/2021 hasta el 30/06/2022 inclusive. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales,

8. Absorción: los aumentos salariales otorgados durante el año 2021 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia

9. Descuentos y sanciones. Las partes acuerdan que cada empresa abonara en forma normal y habitual los salarios de los días de paro y movilización dispuestos por ATSA Rosario, desde el inicio del plan de lucha en procura de esta escala salarial, hasta el día de la fecha. Del mismo modo aquellas empresas que abonen premios por asistencia deberán pagarlo en forma íntegra y total. Aquellas empresas que hubieren efectuado descuentos deberán abonar la totalidad de los salarios y premios caídos junto con las remuneraciones del mes de Agosto. Asimismo, las sanciones disciplinarias que las

[Firma]

[Firma]

[Firma]

ATSA ROSARIO
MIGUEL SAMRANI
Pro Secretario Gremial

[Firma]

4

empresas hubiesen dispuesto con motivo del plan de lucha, serán dejadas sin efecto, borrada de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las mismas hubieren producido consecuencias económicas, los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes a mes de Agosto.

10. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de la cláusula pactada precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

11. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día de trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional de Pesos CINCO MIL (\$5.000.-) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

12. Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 657/12 continuaran pagando la contribución extraordinaria a favor de la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES** con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario, asistencial y capacitación, en especial para la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2019.

Esta contribución consistirá en el pago de una suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$4.840.-) mensual que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos cuatrocientos ochenta y cuatro (**\$484.-**) por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12 a partir del mes de Julio de 2021, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente, con excepción del mes de

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. In the center, there is a circular stamp with a logo and the text "ATSA ROSARIO MIGUEL SAMRANI Pro Secretario Gremial". To the right of the stamp, there is a vertical line and another signature.

Diciembre 2021 y Junio 2022. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA ROSARIO denominada "**Aporte Extraordinario**", cuya boleta se confeccionara desde la página web: www.atsar.org.ar.

13. Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/07/2021 hasta el 30/06/2022. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la CPI (Comisión Paritaria de Interpretación) de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las ____:____ hs, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.-----

PARTE SINDICAL

ATSA ROSARIO
MIGUEL SAMRANI
Pro Secretario Gremial

PARTE EMPRESARIA

Dra. VERONICA I. ZANETTI
ABOGADA ESCRIBANA
TITULAR REGISTRO N° 139
ROSARIO

Dra. VERONICA I. ZANETTI
ABOGADA ESCRIBANA
TITULAR REGISTRO N° 139
ROSARIO

ROSARIO, 30, 07, 2021
ACTA N° 248 F° 250
FOJA NOTARIAL N° 003274127.



COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CERTIFICACION DE FIRMAS o de IMPRESIONES DIGITALES

Ley 6596 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10



03277127

S D 03277127
CE TR DO SI SI UN DO SI



1 Rosario, 30 de julio de 2021.-
2 TTI
3 De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 248
4 N° 139, del que soy titular, en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO,
5 en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones
6 vigentes.

CERTIFICO

8 Que el documento que intervengo y consta de 05 fojas, ha sido
9 firmado/estampada impresión digital, en la fecha y en mi presencia por:
10 **HUGO HECTOR TION**, con D.N.I. N° 14.081.941, **MIGUEL ESTEBAN SAMRANI**, con D.N.I. N°
11 17.094.661, **ANGEL CONSOLINO**, con D.N.I. N° 13.449.957, **MIRIAM NELIDA SALVADOR**,
12 con D.N.I. N° 12.111.136, **JAVIER ALBERTO RAMON SVEDA**, con D.N.I. N° 17.803.253. Se
13 justifica la identidad de los requirentes de acuerdo al artículo 306 inciso a) del C.C. y C.R.A.-
14 Hugo Héctor Tión comparece en su carácter de Tesorero, y Javier Alberto Ramón Sveda en su
15 carácter de Presidente de la Cámara de Emergencias Médicas y Medicina
16 Extrahospitalaria, con C.U.I.T. N° 30-71453011-5, con Personería Jurídica conforme
17 Resolución N° 1003, de fecha 08 de noviembre de 2011, Inspección General de Personas
18 Jurídicas, Fiscalía de Estado, Provincia de Santa Fe, conforme Estatutos de fecha 18 de
19 octubre de 2010, y Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 27 de octubre de 2016, obrante a fojas
20 9, acta de Asamblea Ordinaria de fecha 19 de octubre de 2017, obrante a fojas 13 y Acta de
21 Comisión Directiva obrante a fojas 14, de fecha 8 de mayo de 2018, del Libro de actas de
22 Asambleas N° 1, que contiene 196 hojas, rubricado en fecha 21 de mayo de 2015,
23 Departamento de Asociaciones y Fundaciones, Inspección General de Personas Jurídicas, con
24 facultades suficientes.- Miguel Esteban Samrani comparece en su carácter de Pro-Secretario,
25 Angel Consolino en su carácter de Secretario de Deportes y Recreación, Miriam Nélida



COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

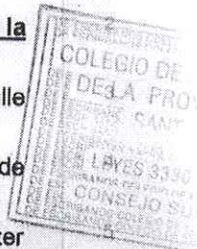
CERTIFICACION DE FIRMAS o de IMPRESIONES DIGITALES

Ley 6658 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10



S D 03277127
CE TR DO SI SI UN DO SI

Salvador en su carácter de Secretaria de la Secretaria de la Mujer, de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires, con domicilio en esta ciudad en calle Mendoza N° 2667, con Personería Gremial otorgada por Resolución Número 80 de fecha 08 de febrero de 19655, e inscripta en el Registro de Asociaciones bajo el Número 693, con carácter de entidad gremial de Primer Grado, conforme Constancia de fecha 03 de agosto de 2018, expedida dentro del Expediente N° 1-224-567047-2017, Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, con facultades suficientes. Corresponde a: Acuerdo modificadorio del Convenio Colectivo de Trabajo 657/12, con vigencia desde el 01/07/2021 al 30/06/2022.-



D^{ra}. VERONICA I. ZANETTI
ABOGADA ESCRIBANA
TITULAR REGISTRO N° 139
ROSARIO

Colegio de Escribanos
de la Provincia de Santa Fe

LEGALIZACION
0001296816

Trámite
0000654626
Sede



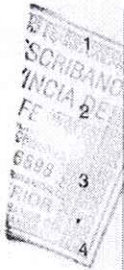
01296816



COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

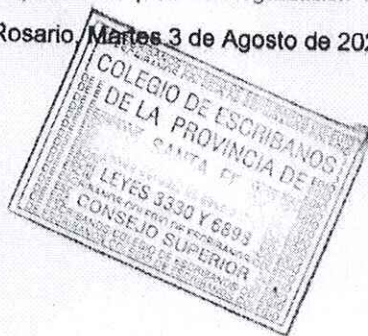
LEGALIZACION

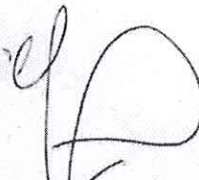
S R 01296816
CE UN DO NU SE OC UN SE



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 6898 y Decreto N° 1612/95, legaliza la firma y sello del Escribano **ZANETTI VERONICA IRIS**

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el número impreso en el margen superior. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.
Rosario, ~~Martes~~ 3 de Agosto de 2021.-




Esc. Lamas Analía T.
Legalizador



L: 1296816
T: 654626 Sede